

Torremolinos. Número de Corredores de la plaza: 2. Categoría de la plaza: 4.^a

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden del Ministerio de Economía de 24 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), por la que se faculta a los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio Colegiados para llevar sus Libros-Registro mediante procedimientos distintos de los manuales.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

Se faculta al Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio para que mediante instrucción interna de obligado cumplimiento dicte las normas precisas para conseguir la debida uniformidad en la actuación de los Corredores de Comercio en las materias recogidas en la presente Orden.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1998.

Madrid, 28 de mayo de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

13356 RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente por última vez por la Resolución de 16 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y parcialmente por Resoluciones de 26 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), de 25 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), de 24 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y de 24 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo). Habiéndose producido desde esta última Resolución la publicación de diferente normativa comunitaria que supone la variación en cuanto a los códigos puntualizables, procede actualizarlos sustituyendo los códigos afectados, por lo que se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 1 de junio.

Segundo.—Incluir como anexo B los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de junio de 1998.

Tercero.—Actualizar la relación de códigos adicionales según los contenidos en el anexo C y aplicables a partir del 1 de junio de 1998.

Cuarto.—Incluir como anexo D los códigos adicionales que se suprimen a partir del 1 de junio de 1998.

Quinto.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de junio de 1998.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1998.—El Director del Departamento, Javier Goizueta Sánchez.

ANEXO A

Codificación	Designación de las mercancías	Un. Sup.	C. Adic. o N. Tabla	Observaciones	
				Importación	Exportación
8411.82.91.10	De potencia superior a 7.000 kW, destinadas a centrales de producción combinada de energía y calor (TNO01).	UN	—	PRO-IQ (TM163).	PRX-IQ (TM164), LY (TM144); DURX.
8411.82.91.90	Las demás.	UN	—	PRO-IQ (TM163).	PRX-IQ (TM164), LY (TM144); DURX.
9613.20.90.10	Encendedores de bolsillo recargables con un valor por unidad, franco en frontera de la Comunidad no despachado de aduana, inferior a 0,5 ecus.	UN	—	PRO-IQ (TM163) RGDUM-CN.	PRX-IQ (TM164).
9613.20.90.90	Los demás.	UN	—	PRO-IQ (TM163).	PRX-IQ (TM164).

ANEXO B

«Antidumping»/Derechos compensatorios

Cadd.	Origen	Código TARIC	Firmas/Tipos
8106	IN-India.	3923.21.00.10 3923.29.10.10 3923.29.90.10	«Hyderabad Polymers Pvt. Ltd.».
8155	IN-India.	3923.21.00.10 3923.29.10.10 3923.29.90.10	«Pithampur Poly Products Ltd.».

Cadd.	Origen	Código TARIC	Firmas/Tipos
8156	IN-India.	3923.21.00.10 3923.29.10.10 3923.29.90.10	«Sangam Cifrab Pvt. Ltd.»
8157	IN-India.	3923.21.00.10 3923.29.10.10 3923.29.90.10	«Synthetic Fibres (Mysore) Pvt. Ltd.»
8106	IN-India.	6305.32.81.00 6305.33.91.00	«Hyderabad Polymers Pvt. Ltd.»
8155	IN-India.	6305.32.81.00 6305.33.91.00	«Pithampur Poly Products Ltd.»
8156	IN-India.	6305.32.81.00 6305.33.91.00	«Sangam Cifrab Pvt. Ltd.»
8157	IN-India.	6305.32.81.00 6305.33.91.00	«Synthetic Fibres (Mysore) Pvt. Ltd.»

ANEXO C

Códigos de nomenclatura que causan baja el 1 de junio de 1998

3824.90.95.05
3920.10.27.20
3920.10.27.30
5801.90.90.20
8411.82.91.00
9613.20.90.00

ANEXO D

Códigos adicionales que causan baja el 1 de junio de 1998

2 061
2 062
2 063
2 064
2 065
2 066
2 016
2 021
2 022
2 023
2 024
2 025

8 875
8 879

8 036
8 971

MINISTERIO DE FOMENTO

13357 *ORDEN de 18 de mayo de 1998 sobre criterios de interpretación del régimen de tarifas máximas aplicable al tráfico telefónico de fijo a móvil, o al referido a otro operador.*

En la situación actual de apertura a la competencia del sector de las telecomunicaciones, no cabe exigir a los operadores de servicios telefónicos con tarifas referidas a las de otros operadores, la adopción de idénticos sistemas tarifarios, ya que tal exigencia supondría una seria limitación a la posibilidad de diversificar la oferta, en perjuicio de la capacidad de elección de los usuarios.

Por ello se plantea la necesidad de establecer una interpretación del régimen de tarifas máximas del servi-

cio telefónico por llamadas de fijo a móvil, así como el de las referidas a otro operador, estableciendo criterios que permitan a los operadores de los servicios sujetos a estas limitaciones una tarificación más flexible que la actual.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dichos criterios han sido informados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y tras consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios, finalmente han sido aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 14 de mayo de 1998.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hacen públicos los criterios de interpretación del régimen de tarifas máximas aplicable al tráfico telefónico de fijo a móvil, o al referido a otro operador, aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para